Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre de 1973 (B.O.E. de 9/10/73), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias MI-BT-001 a MI-BT-044, modificado por Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre de 1985 (B.O.E. de 12/12/1985), y sus ITC MI-BT 001 a BT 044.

Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre de 1982 (B.O.E de 1/12/1982), por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 001 a MIE-RAT 20.

Decreto 3151, de 28 de noviembre (B.O.E. de 27/12/68) por el que se aprueba el reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

Segundo.—La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de ser notificada a la entidad y mantendrá su vigencia mientras este en vigor la Acreditación n.º OC-I/040 de fecha 10 de marzo de 2006, emitida por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo además ser suspendida o revocada en los casos contemplados en la legislación vigente.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los campos reglamentarios indicados, con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo de ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial

Cuarto.—La entidad deberá mantener las condiciones y requisitos que sirvieron de base para dictar la presente resolución, debiendo comunicar inmediatamente cualquier variación de los mismos a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto.—En lo concerniente a la actuación en la Comunidad Autónoma de Murcia, deberá cumplir con los requisitos suplementarios establecidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Murcia, 18 de mayo de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

# COMUNIDAD DE MADRID

16577

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca Gilbarco Veeder-Root, modelo SK700 E, fabricado y presentado por «Gilbarco GmbH & Co. KG.», en Alemania.

### Antecedentes de hecho

Primero: Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líqui-

dos para vehículos a motor marca Gilbarco Veeder-Root, modelo SK700 E, por parte de D. Rafael Fernández Arenas, en nombre y representación de la Entidad «Gilbarco GmbH & Co. KG.», con domicilio social en Ferdinand-Henze-Straße 9, D-33154 Salzkotten (Alemania).

Segundo: Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento.

Tercero: Entre dicha documentación se aporta Certificado de Conformidad de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) con los requerimientos establecidos en la Recomendaciones OIML R117 y R118, con n.º de referencia R117/1995-NL-02.01, emitido por el Nederlands Meetinstituut Certin B.V. de los Países Bajos.

En el mencionado documento se acredita que el sistema de medida para el cual se solicita aprobación de modelo ha superado todos los ensayos establecidos en las citadas Recomendaciones, los cuales son equivalentes a los exigidos por la legislación española.

Cuarto: Asimismo, se aporta informe técnico favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con n.º de referencia CEM-ITC-05/0709-6.7, en el que se acredita que el sistema de medida ha sido sometido a todos los ensayos reglamentariamente establecidos.

Quinto: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

Dichos preceptos son complementados, en el caso de sistemas de medida de líquidos distintos del agua dotados de componentes electrónicos, con las especificaciones contenidas en la Recomendación R117 de la OIML «Measuring systems for liquido other than water», de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero: Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca Gilbarco Veeder-Root, modelo SK700 E, a favor de la Entidad «Gilbarco GmbH & Co. KG.», inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-H-015.

Las denominaciones y características son:

Marca: Gilbarco Veeder-Root.

Modelo: SK700 E.

Versiones: El sistema de medida se comercializa integrado en varias versiones de aparato surtidor/dispensador cuya nomenclatura se define en los siguientes campos:

Campo 01	Campo 02	Campo 03	Campo 04	Campo 05	Campo 06	Campo 07	Campo 08	Campo 09	Campo 10	Campo 11
Modelo	Sistema de manguera	N.º de medidores/ N.º de bombas/ N.º de mangueras	Tipo de medidor instalado	Posiciones de suministro	Módulos con Gasóleo	Selección de caudal	Sistema de recuperac. de vapores	A.S./Bomba sumergida	Caudal Ultra	Satélite
SK700 E	OR o MR	X o XXX	С	LoR	DK	MS	VRS	DP	UHF	SAT

Campo 01: Siempre es SK700 E, representa el modelo aprobado.

Campo 02: Especifica el sistema de recogida de manguera empleado: bien el de caída libre (sin enrollador = OR) o bien con sistema automático de recogida (enrollador de manguera =MR).

Campo 03: Indica el número de medidores, bombas y mangueras que lleva el aparato surtidor o dispensador separadas por el símbolo «/» (p.e. 8/4/8). En caso de que se trate de un dispensador (alimentación mediante un sistema central de bombeo), el subcampo central valdrá 0.

Campo 04: Representa el modelo de medidor que lleva instalado el sistema. En este caso siempre valdrá C, indicando el medidor C-Meter.

Campo 05: En aquellos casos en los que el surtidor/dispensador sólo tienen una cara de suministro (monofronte), indica la posición relativca de las mangueras con respecto a la pantalla indicadora (L = mangueras a la izda. de la pantalla; R = mangueras a la dcha. de la pantalla).

Campo 06: Indica el caso en que el surtidor lleva algún módulo hidráulico con gasóleo. Esta distinción se realiza ya que el gasóleo nunca lleva la opción de recuperación de vapores (si lo lleva se señala como DK).

Campo 07: Índica el caso en que el surtidor lleva un botón de selector de caudal de 40 l/min a 70 l/min (si lo lleva se señala como MS).

Campo 08: Indica el caso en que el surtidor lleva el sistema de recuperación de vapores (si lo lleva se señala como VRS).

Campo 09: Indica el caso en que el surtidor no lleva bombas incorporadas sino que se alimenta mediante un sistema central de bombeo (bombas sumergidas). En este caso se señala como DP.

Campo 10: Índica el caso en que el surtidor dispone de un módulo hidráulico con caudal ultra (120 l/min).

Campo 11: Indica el caso en que el surtidor lleva conectado un esclavo, es decir una de las columnas de las mangueras del surtidor está desplazada (en este caso se señala como SAT).

Características metrológicas generales:

Caudal máximo:

A.S. Estándar: 50 L/min. A.S. Gran Caudal: 80 L/min. A.S. Caudal Ultra: 130 L/min.

Caudal mínimo:

A.S. Estándar: 2 L/min. A.S. Gran Caudal: 2 L/min. A.S. Caudal Ultra: 4 L/min.

Presión máxima de funcionamiento:

Con bomba de aspiración: 4 bar. Con bomba de impulsión: 3,5 bar.

Suministro mínimo:

A.S. Estándar: 2 L. A.S. Gran Caudal: 2 L. A.S. Caudal Ultra: 5 L.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20~\mathrm{mPa}.\mathrm{s}.$ 

Margen de temperatura de funcionamiento: –10 °C a +50 °C.

Escalón de volumen: 0,01 L. Escalón de importe: 0,01 €.

Escalón de precio unitario: 0,001 €/L. Máxima indicación de volumen: 9999,99 L. Máxima indicación de importe: 9999,99 €. Máxima indicación de precio unitario: 9,999 €/L.

Segundo: El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-H-015 06014

Tercero: Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características) además de las propias de los elementos que los conforman:

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo y versión.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo en L/min.
Caudal mínimo en L/min.
Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados. Signo de aprobación de modelo.

Cuarto: Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto: Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de agosto del año 2016, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 1 de agosto de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

# 16578

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo marca «Medición», modelo M7, fabricado y presentado por «Medición y Transporte, S. A.».

# Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo con viscosidad menor que 20 mPa·s (excepto GLP), marca «Medición», modelo M7, por parte de don José Sánchez del Pozo, en nombre y representación de la Entidad «Medición y Transporte, S. A.», con domicilio social en la avenida de Manoteras, número 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento, en la que se manifiesta que el sistema de medida está diseñado para el suministro de grandes caudales a embarcaciones, locomotoras o para usos militares.

Tercero.—Tras examinar la documentación aportada por el solicitante, se advierte que el modelo propuesto es sustancialmente igual al sistema de medida modelo M7-250 aprobado por el Centro Español de Metrología por Resolución de fecha 30 de septiembre de 1993, que ha sido ligeramente modificado por el solicitante para incorporar al mismo los avances técnicos surgidos desde el año 1993 y para añadir una nueva versión con otro caudal de funcionamiento utilizando, no obstante, el mismo modelo de contador volumétrico.

Cuarto.—Asimismo, se comprueba que el elemento fundamental del sistema de medida está constituido por el subsistema de medida marca Liquid Controls, modelo M7, que posee la aprobación de modelo CEE número FI96/47101, emitida por el Teknillinen Tarkastuskeskus de Finlandia

Quinto.—A la vista de lo anteriormente expuesto y tras un estudio de la documentación aportada, se considera que no resulta necesario realizar ensayos adicionales al sistema de medida, por lo que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios siendo el sistema de medida susceptible de aprobación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el